



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
**Medellín, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA	REPARACION DIRECTA
RADICADO	05001-33-31-001-2021-00188-00
DEMANDANTE	LUZ AIDE TABORDA GUZMAN, DAHIANA, MANUELA, MANUEL YAMID, DIEGO, JOHN BAYRON Y MIGUEL ANGEL RESPTREPO TABORDA
ACCIONANDA	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL-
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En estudio la presente demanda, esta judicatura habrá de inadmitirla teniendo en cuenta la regulación contenida en el artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con la ley 2021 de 2080 para que en el término legal de diez (10) días subsane los defectos encontrados, so pena de que, precluido el término anterior, se rechace la demanda.

1.- A folios 16 y 24 del expediente se aportó copia del registro civil de nacimiento BRAYN Y SEBASTIAN TABORDA GUZMAN, pero en el poder allegado no se encuentra suscrito por estos. El apoderado deberá aportar el poder respectivo y adecuar la demanda frente a estas dos personas o manifestar si estas personas no van a demandar a fin de no tenerla en cuenta en el litigio.

2. Revisado el anexo del dictamen pericial, se observa que no cumple en su totalidad con lo regulado en el artículo 226 del Código General del Proceso. Al respecto, el apoderado deberá:

- anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional.
- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje que haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- Indicará si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

3. Deberá dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021:

**ARTÍCULO 35.** *Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

En consecuencia, deberá acreditar el envío de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

De conformidad con lo anterior y dentro del término señalado el apoderado demandante deberá cumplir con los requisitos exigidos y los demás de ley y allegue un nuevo poder de conformidad con la norma en cita.

**Correo de notificación:**

[abogadamora@gmail.com](mailto:abogadamora@gmail.com)

[procuraduria107notificaciones@hotmail.com](mailto:procuraduria107notificaciones@hotmail.com)

**Enlace del expediente:**

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm01med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/050013333001/202100188/acta-1-2021-188.pdf?csf=1&web=1&e=A3ivD9](https://my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/050013333001/202100188/acta-1-2021-188.pdf?csf=1&web=1&e=A3ivD9)

<p><b>Notificación por Estados electrónicos</b> Fecha de publicación 6 de julio de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
---

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO**

REF: REPARACIÓN DIRECTA

DTE: LUZ AIDE TABORDA GUZMAN, DAHIANA, MANUELA, MANUEL YAMID, DIEGO, JOHN BAYRON Y  
MIGUEL ANGEL RESPTREPO TABORDA

DDO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

RDO: 05001-33-31-001-2021-00180-00

3

### **JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**689714fc042beee3041c1a9a4c0dfe321ab6dc317ec0a5985d2517e5b4a82ebe**

Documento generado en 06/07/2021 08:28:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**